

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - UNIDAD EJECUTORA 404 - SALUD UTCUBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-RISU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIEMIENTO DE SALUD JAHUANGA DISTRITO BAGUA GRANDE-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS

Ruc/código :	20608578944	Fecha de envío :	22/05/2024
Nombre o Razón social :	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.	Hora de envío :	10:57:37

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2, REQUISITOS DE CALIFICACION, literal B.2, de la página 16 de las bases solicitan: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, oficina o almacén en el caserío de JAHUANGA

Al respecto Observamos las bases, debido a que claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, ya que están solicitando oficina o almacén en el caserío de JAHUANGA, hecho que transgrede la nueva normativa de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo presente que existe jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en sus Resoluciones: N° 00009-2024-TCE-S2, y

Resolución N° 01538-2024-TCE-S2, generando gastos innecesarios y limitando la participación de futuros postores. POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE DECLARAR NULO DE OFICIO, Y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección SUPRIMIR TAL DESPROPOSITO ASI CASO CONTRARIO PRESENTAREMOS LAS DENUNCIAS RESPECTIVAS ANTE EL OSCE, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, FISCALIA CORRESPONDIENTE Y OCI, PARA QUE TOMA CARTAS EN EL ASUNTO. En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 01538-2024-TCE-S2 Y Resolución N° 00009-2024-TCE-S2

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Al respecto, debemos indicar que el numeral 29.1 del artículo 29 del RLCE, precisa en su último párrafo que ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

Asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 del RLCE, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato¿. Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, experiencia del personal clave requerido, así como las calificaciones del personal. (...)

En ese sentido, el área usuaria a considerado necesario que los postores garanticen infraestructura estratégica, a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio ya que servirá para el almacenamiento de herramientas y materiales y comunicación directa entre la Entidad, área usuaria y población beneficiaria. Por lo tanto NO SE ACOGE SU OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - UNIDAD EJECUTORA 404 - SALUD UTCUBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-RISU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIEMIENTO DE SALUD JAHUANGA DISTRITO BAGUA GRANDE-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS

Ruc/código : 20608578944

Fecha de envío : 22/05/2024

Nombre o Razón social : VARA POWER SYSTEMS S.A.C.

Hora de envío : 10:57:37

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2, REQUISISTOS DE CALIFICACION, literal B.4, EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, de la página 16 de las bases solicitan: 1 año como residente o supervisor o jefe de supervisión o inspector o jefe de obra o gerente de proyectos o gerente de obras o responsable técnico y/o jefe técnico y/o jefe de servicio y/o responsable de servicio de mantenimiento o ampliación o adecuación y/o instalación y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o construcción de edificaciones en general

Al respecto Observamos, y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección; CONSIDERE LO SIGUIENTE:

EL PERSONAL CLAVE, cuente con experiencia mínima de 12 meses como Especialista y/o Residente y/o coordinador y/o responsable y/o supervisor y/o inspector y/o jefe y/o responsable técnico y/o encargado o responsable de la dirección técnica de servicios de mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o remodelación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o construcción y/o ampliación y/o instalación de infraestructura en general en entidades públicas y/o privadas.

En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Al respecto, debemos indicar que el numeral 29.1 del artículo 29 del RLCE, precisa en su último párrafo que ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

Asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 del RLCE, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato¿. Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) La Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, experiencia del personal clave requerido, así como las calificaciones del personal - Capacitación; (...).

En ese sentido, el área usuaria a considerado necesario que los postores garanticen Experiencia del Personal Clave Requerido, a fin de garantizar cuenten con experiencia necesaria para el ejercicio de las actividades propias de la ejecución de la prestación del servicio como personal propuesto, garantizando la idoneidad del personal propuesto. Por lo tanto, NO SE ACOGE SU OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - UNIDAD EJECUTORA 404 - SALUD UTCUBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-RISU/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIEMIENTO DE SALUD JAHUANGA DISTRITO BAGUA GRANDE-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS

Ruc/código :	20608578944	Fecha de envío :	22/05/2024
Nombre o Razón social :	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.	Hora de envío :	10:57:37

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2, REQUISISTOS DE CALIFICACION, literal C, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la página 16 de las bases solicitan: Servicios de mantenimiento y/o acondicionamiento de infraestructura en salud

Al respecto Observamos, y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección CONSIDERE LO SIGUIENTE:

c ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Servicios similares a: mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o remodelación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o construcción y/o ampliación y/o instalación de infraestructura en salud. En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 16**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Al respecto, debemos indicar que el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, precisa. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, debemos señalar que la Definición de Servicios similares de la Experiencia del Postor en la Especialidad, el área usuaria ha establecido de acuerdo a su necesidad y cumplimiento de objetivos y a la NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 aprobada por Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA el 1 de setiembre de 2014, la cual define la infraestructura en el sector salud. Por lo tanto, NO SE ACOGE SU OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - UNIDAD EJECUTORA 404 - SALUD UTCUBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-RISU/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIEMIENTO DE SALUD JAHUANGA DISTRITO BAGUA GRANDE-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS

Ruc/código :	20608578944	Fecha de envío :	22/05/2024
Nombre o Razón social :	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.	Hora de envío :	10:57:37

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN EL CAPITULO IV (OTROS FACTORES DE EVALUACION), EN EL LITERAL F MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA; DE LA PAGINA 18 DE LAS BASES SOLICITAN COMO REQUISITO DE CALIFICACION ¿

F- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Al respecto Observamos las bases, debido a que claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, ya que están solicitando REQUISISTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, hecho que transgrede la nueva normativa de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo presente que existe jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en sus Resoluciones: N° 00009-2024-TCE-S2, y Resolución N° 01538-2024-TCE-S2, generando gastos innecesarios y limitando la participación de futuros postores. POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE DECLARAR NULO DE OFICIO, Y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección SUPRIMIR TAL DESPROPOSITO ASI CASO CONTRARIO PRESENTAREMOS LAS DENUNCIAS RESPECTIVAS ANTE EL OSCE, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, FISCALIA CORRESPONDIENTE Y OCI, PARA QUE TOMÉ CARTAS EN EL ASUNTO. En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** IV **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 01538-2024-TCE-S2 Y Resolución N° 00009-2024-TCE-S2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación formulada por el participante es preciso señalar que el requerimiento de dicho factor de evaluación se ha realizado con el objetivo de que los servicios que oferten los postores garanticen niveles de calidad y sostenibilidad medio ambiental en la prestación del servicio que oferten, garantizando a la Entidad la contratación de servicios eficientes, por lo tanto dichas mejoras deben formularse ya que repercuten en la ejecución de la prestación del servicio; Además debemos indicar que dicho factor de evaluación es de carácter facultativo, no impidiendo la participación de postores en el procedimiento de selección. Por lo tanto el comité de selección NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null